

ratificaciones del Gobierno Dominicano, por las del Gobierno Brasileño, del Convenio de Intercambio Cultural entre ambos países, firmado en Río de Janeiro, en fecha 9 de diciembre de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 103º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1200 que crea e integra, con residencia en Santiago, una Subcomisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos para la región del Cibao.— G. O. N° 5933, del 18 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1200.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República y vistas las disposiciones de la Ley Núm. 479, del 10 de junio de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, con su residencia en Santiago de los Caballeros, una Subcomisión, dependiente de la Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos, la cual tendrá autoridad para fijar los precios máximos de los productos y especialidades farmacéuticos en las Provincias de Santiago, Monte Cristy, Libertador, Puerto Plata, La Vega, Espaillat y Duarte.

Esta Subcomisión estará constituida por el Dr. Federico A. Rojas, quien la presidirá, el Dr. Sebastián Pastoriza, el Dr. Rafael G. Ramírez, Mayor del Cuerpo Médico, E. N., el Dr. J. Maximiliano Ricardo Román y el Dr. Angel Cordero.

En ausencia del Dr. Rafael G. Ramírez, Mayor del Cuerpo Médico, E. N., le sustituirá en estas funciones el Dr. Ramón A. Espaillat, Capitán del Cuerpo Médico, E. N.

Art. 2.—Todas las autoridades civiles, militares y policia-

las de las Provincias de Santiago, Monte Cristy, Libertador, Puerto Plata, La Vega, Espaillat y Duarte, estarán en el deber de cooperar al cumplimiento de las disposiciones que dicte la Subcomisión que se establece por el presente Decreto, para la finalidad ya indicada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 103º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1201 que crea e integra en cada Provincia de la República una Junta Provincial de Alimentos.— G. O. Nº 5938, del 18 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1201.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49.3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea en cada Provincia una Junta Provincial de Alimentos, que estará integrada por el Síndico de la Común cabecera, quien la presidirá, el Oficial Comandante del Puesto del Ejército, el Presidente de la Junta Provincial del Partido Dominicano, el Presidente de la Junta Protectora de la Agricultura y el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo, si la hubiere en la Provincia.

Art. 2.— La misión de las Juntas Provinciales de Alimentos será la de recomendar al Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad establecido en la Capital de la República, los precios que deben regir en las respectivas Provincias o en las Comunes integrantes de éstas, para los artículos de primera necesidad.

Art. 3.— Las Juntas Provinciales de Alimentos podrán